



M.I. AYUNTAMIENTO DE ALFARO (LA RIOJA)

Nº 14 - TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 1.- Fundamento:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el suministro de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio de Suministro de Agua Potable del M.I. Ayuntamiento de Alfaro.

ARTICULO 2.- Hecho imponible:

1.- El Hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, uso efectivo o posible de los servicios o actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a la tasa correspondiente:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del Servicio de Agua Potable.
- b) Utilización del Servicio de abastecimiento de agua potable. La Tasa aplicable podrá variar en función de los usos y destinos del agua suministrada.
- c) Prestación de los Servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva del suministro (cuota de alta).
- d) Prestación del servicio de instalación, mantenimiento y conservación de contadores.
- e) Actividad inspectora desarrollada por el personal municipal, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas en aquellos casos en que se conozca o sospeche infracción de lo regulado en la Ordenanza.

ARTICULO 3.- Objeto Tributario:

Tendrán la consideración de Objeto Tributario todos aquellos locales, viviendas, comercios, comunidades, solares o terrenos a los que se dé servicio de suministro de agua mediante conexión a la red municipal.

ARTICULO 4.- Sujetos Pasivos:

1.- Serán sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, aquellas personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado y que resulten ser beneficiados real o potencialmente por los servicios regulados en la presente Ordenanza o afectados por los mismos.

2.- Serán responsables subsidiarios de los sujetos pasivos los propietarios de los Objetos Tributarios afectados por la prestación de los Servicios regulados en la presente Ordenanza. En aquellos casos en que no existe abonado, serán sujetos pasivos igualmente los propietarios de los inmuebles afectados.

3.- Será de aplicación sobre la condición de Sujeto Pasivo lo establecido sobre el particular en los artículos 35 a 47 (inclusive) de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Base Imponible:

La Base imponible estará constituida por:

1. El volumen de agua consumida, expresada en metros cúbicos.
2. El calibre del contador instalado
3. La actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para la actualización, mantenimiento, revisión e inspección de los datos e instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento del Servicio y aplicación de la Normativa vigente.

ARTICULO 6.- Devengo:

Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza se devengarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las correspondientes a los apartados a) y b) del art. 2 de esta Ordenanza, el devengo se realizará trimestralmente, iniciándose el periodo de pago el primer día hábil de cada uno de los trimestres naturales del año, es decir, de los meses de enero, abril, julio y octubre, para todos aquellos abonados inscritos en el

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.012

correspondiente Padrón. En el caso de altas producidas durante el trimestre, bien sean nuevas o por cambio de titular, el período de pago será el comprendido entre la fecha de alta y el último día natural del trimestre natural en que se produzca.

- b) El correspondiente al resto de apartados del mismo artículo 2, en el momento en el que se realice la prestación efectiva del Servicio.
- c) En el caso de Bajas en el Servicio, bien sean definitivas o por cambio de titular, los abonados deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento con indicación de la lectura actual del contador, practicándose en ese momento liquidación provisional por el consumo efectuado y demás cuotas aplicables en su caso desde el último recibo emitido hasta el día de la solicitud, sin perjuicio de la posterior liquidación definitiva una vez comprobada la lectura del contador por el Servicio Municipal de Aguas.

ARTICULO 7.- Período impositivo:

El período impositivo de la Tasa por abastecimiento comprenderá por separado cada uno de los cuatro trimestres naturales de cada ejercicio, salvo en el caso de nuevas Altas, que lo serán desde la fecha de aquéllas hasta el último día del trimestre en el que se haya formulado la correspondiente solicitud.

ARTICULO 8.- Régimen de ingreso:

1.- El Órgano encargado de la Recaudación de la Tasa regulada en la presente Ordenanza serán las Unidades de Recaudación Voluntaria y de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento según el período de pago (voluntario o ejecutivo) en que se encuentren las deudas en cada momento.

2.- Será de aplicación en todo momento sobre cada materia y estado del procedimiento, lo establecido sobre el particular en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigentes, así como las puntualizaciones sobre materias concretas que recoge la Ordenanza General de Recaudación aprobada por este Ayuntamiento.

3.- El pago de la Tasa podrá realizarse mediante:

- a) Ingresos o transferencias en las cuentas restringidas de Recaudación, indicando los datos suficientes para identificar la deuda (nombre, expediente, etc.)
- b) En la Oficina de Recaudación del propio Ayuntamiento, en los días y horas que permanezca abierta al público.
- c) Mediante envío de Giro Postal por el importe de la deuda, indicando igual que en el apartado a) la identificación del débito.
- d) Mediante domiciliación bancaria, que cumplirá los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Recaudación.

4.- La cuota de cada trimestre de la Tasa podrá ser fraccionada sin intereses de demora en pagos de cuantía mínima de 40,00 € cada uno, que deberán quedar íntegramente satisfechos en el plazo de tres meses desde su concesión y en cualquier caso dentro del ejercicio al que corresponde. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del período de pago en voluntaria.

ARTICULO 9.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar a la base imponible las Tarifas siguientes:

	EUROS (IVA no incluido)
1.- VIVIENDAS (Consumo doméstico)	
- Tarifa mínima trimestral (se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 15 m ³)	7,90
- Los siguientes 16 a 30 m ³ trimestrales	0,46 / m ³
- Los siguientes 31 a 45 m ³ trimestrales	0,64 / m ³
- A partir de 46 m ³ trimestrales	0,78 / m ³
- Canon de conservación y mantenimiento de contadores (trimestral)	0,62 por contador
2.- LOCALES COMERCIALES, PROFESIONALES O ARTÍSTICOS	
- Tarifa mínima trimestral (se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 15 m ³)	8,40
- Los siguientes 16 a 30 m ³ trimestrales	0,47 / m ³
- Los siguientes 31 a 45 m ³ trimestrales	0,65 / m ³
- A partir de 46 m ³ trimestrales	0,80 / m ³
- Canon de conservación y mantenimiento de contadores (trimestral)	0,62 por contador
3.- INDUSTRIAS FABRILES Y TALLERES	
- Tarifa mínima trimestral (se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 45 m ³)	43,72
- Los siguientes 46 a 150 m ³ trimestrales	0,59 / m ³
- Los siguientes 151 a 300 m ³ trimestrales	0,66 / m ³
- A partir de 301 m ³ trimestrales	0,81 / m ³
- Canon de conservación y mantenimiento de contadores (trimestral)	0,98 por contador
4.- CONSUMOS EN ZONA RUSTICA	
- Tarifa mínima trimestral (se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 15 m ³)	13,73
- Los siguientes 16 a 30 m ³ trimestrales	0,56 / m ³
- Los siguientes 31 a 45 m ³ trimestrales	0,69 / m ³

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.012

- A partir de 46 m³ trimestrales 0,96 / m³
- Canon de conservación y mantenimiento de contadores (trimestral) 0,73 por contador

5.- OTROS CONCEPTOS

- Carga de Camiones Cisterna (por cisterna) 1,00 €/m3 (mín. = 21,00 €)
- Conexiones a bocas de riego (por m3) 1,00 €/m3 (mín. = 21,00 €)
- Bocas de incendio 1,05 €/m3
- Derechos de Alta en el Servicio: nuevo usuario o cambio de titular 8,44 €
- Colocación de contadores: calibre hasta 13 mm 42,00 €
- Colocación de contadores: calibre desde 14 hasta 25 mm 84,00 €
- Colocación de contadores: calibre desde 26 hasta 40 mm 210,00 €
- Colocación de contadores: calibre de más de 40 mm 420,00 €
- Comprobación de contadores 63,00 €

Sobre las precedentes tarifas se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) de acuerdo con lo establecido en la Normativa vigente en cada momento.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas indicadas son irreducibles por los periodos de tiempo señalados.

Las cuotas precedentes relativas a los consumos se incrementarán en un 100 por 100 cuando deban aplicarse a locales en construcción durante el periodo que duren las obras, del que quedarán liberadas con la presentación de la Declaración Final de Obra en los Servicios Municipales de Urbanismo.

Artículo 10. Bonificaciones y Exenciones:

Quedarán exentos aquellos consumos de las Bocas de Incendios que sean consecuencia directa de una extinción, debiendo quedar ésta debidamente acreditada documentalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1.998, quedando definitivamente aprobada el día 4 de enero de 1.999, entrando en vigor el día 27-01-1999.

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	17-02-2000	Integra
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 2, 15, 33, 35, 37 y D. Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 15, 22, 33, 35 y Disposición Final
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 15, 22, 33, 35 y Disposición Final
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 15, 33, 35 y D. Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 15, 22, 35, 36 y D. Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 2-11-22-28-35 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 15 y 35 y D.F.
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 15 y 35 y D.F.
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Íntegra
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2009	Art. 9 y Disposición Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 8 – 10 y Disposición Final